

Proyecto Ley Fintech: promueve la competencia e inclusión financiera

Dado el crecimiento que han tenido las llamadas Fintech, plataformas dedicadas a actividades que implican el uso y aplicación de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros, ha nacido la necesidad de ser reguladas a través de este proyecto de ley (en adelante Proyecto) recientemente aprobado por el Congreso, viniendo a promover la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros.

Este cuerpo normativo pretende establecer un marco general para incentivar la prestación de servicios financieros a través de medios tecnológicos que realicen los proveedores regidos por él, representando un avance significativo en la promoción de la innovación financiera y en otorgar certeza jurídica a este tipo de empresas.

Servicios que regula el Proyecto: se contempla un marco regulatorio para los siguientes servicios financieros:

- Plataformas de financiamiento colectivo (crowdfunding).
- Sistemas alternativos de transacción.
- Asesoría crediticia y de inversión.
- Custodia de instrumentos financieros.

e) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

Conceptos relevantes que trata el Proyecto.

Instrumento Financiero: todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluta o un activo financiero virtual. Se considerarán instrumentos financieros, para los efectos de esta ley, los valores no inscritos en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la ley N°18.045, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico.

Criptoactivos o activos financieros virtuales: representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente. Por lo tanto, son considerados como instrumentos financieros, quedando sujetos a la regulación y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante CMF o Comisión).

Rol de la CMF.

Corresponderá a la Comisión fiscalizar y regular a quienes realicen la prestación de los servicios indicados previamente, y en ese sentido, los prestadores deben cumplir con ciertas obligaciones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

• **Obligación de inscripción (art. 5).**

Solo podrán dedicarse a los servicios regulados por el Proyecto quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la CMF.

Para ser inscrito en el Registro se deberá remitir una solicitud a la Comisión y acompañar los antecedentes que la CMF establezca.

Por otro lado, el Proyecto establece que ciertas entidades ya fiscalizadas por la CMF (como bancos, intermediarios de valores, sociedades administradoras generales de fondos, compañías de seguros y reaseguros, entre otras) podrán prestar los servicios Fintech sin necesidad de estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

• **Autorización para prestación de servicios (art. 7).**

Adicionalmente, para algunos de los servicios se debe contar con la autorización de la CMF, debiendo la entidad acreditar, en la forma, medios y condiciones que se establezcan por esta, que cumple con las exigencias establecidas para cada servicio en el artículo 7 de la ley.

• **Obligación de información (art. 8).**

La Comisión establecerá la información que deberán proveer a sus clientes o difundir al público en general quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Otras obligaciones con que deben cumplir las entidades prestadoras de estos servicios son:

- Idoneidad para prestación de servicios (art. 9);
- Otorgar garantías (art 10);
- Patrimonio mínimo (art. 11);
- Gobierno corporativo y gestión de riesgos (art. 12); entre otras.

Una de las facultades a considerar que tendrá la CMF es la de cancelar la inscripción en el Registro de todo quien hubiere sido sancionado por infracciones graves a que se refiere el Proyecto y de quienes no hubieren solicitado la autorización para realizar alguna de las actividades reguladas dentro del plazo de doce meses contado desde la inscripción correspondiente.

Sistema de Finanzas Abiertas.

Con el objetivo de promover la competencia, innovación e inclusión en el sistema financiero, el título III del Proyecto establece las reglas y principios básicos para la implementación de un sistema de finanzas abiertas (en adelante, Sistema de Finanzas Abiertas o Sistema), que permita el intercambio entre distintos prestadores de servicios de información de clientes financieros que hayan consentido expresamente en ello y otros tipos de datos señalados en él. Esto, sujeto al cumplimiento de las exigencias y condiciones establecidas tanto en el Proyecto como en la normativa que dicte la Comisión, asegurando estándares mínimos de seguridad de información y ciberseguridad.

Las instituciones participantes del Sistema serán aquellas que califiquen como instituciones proveedoras de información, instituciones proveedoras de servicios basados en información, instituciones proveedoras de cuentas y proveedores de servicios de iniciación de pago.

De esta manera, este sistema permitirá transparentar y entregar información acerca de los productos y servicios financieros ofrecidos al público de manera directa y segura. Su implementación quedara sujeta a las instrucciones que en su minuto entregue la CMF mediante normas de carácter general.

Ley Fintech y su impacto en la industria de los seguros.

Además de los ámbitos ya tratados, el proyecto de ley incluye diversas iniciativas para potenciar el sector financiero como la posibilidad de la figura de seguros simples (inclusivos y paramétricos) que permitan cerrar la brecha de cobertura para ciertos segmentos. En este sentido se modifica el decreto con fuerza de ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre compañías de seguros, agregándose que los seguros podrán convenirse como paramétricos, esto es, que, frente a la ocurrencia del riesgo o evento dañoso, contemplado en el contrato, la indemnización sea pagada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aún en caso de que éstos no se produzcan.

Sera la Comisión la encargada de, a través de norma de carácter general, establecer los criterios a los cuales se sujetarán y las características de las pólizas de este tipo de seguros.

Modificaciones a otros cuerpos normativos.

El Proyecto introducirá modificaciones a diferentes cuerpos legales, dentro de los cuales se destacan los siguientes: i. Ley N° 20.950, que autoriza emisión y operación de medios de pago con provisión de fondo por entidades no bancarias; ii. Ley N° 18.840, Ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile; iii. Ley N° 18.045, de Mercado de Valores; iv. Ley 18.046 Ley de Sociedades Anónimas; v. Ley N° 21.236, que regula la portabilidad financiera; entre otras.

Vigencia de la ley.

El Proyecto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el diario oficial. Las personas que deban estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, deberán dar cumplimiento a la obligación de solicitar su registro y autorización para operar ante la Comisión en un plazo que no exceda de 12 meses contado a partir de la entrada en vigor de la señalada norma. Además, la CMF tendrá un plazo de 18 meses para dictar la normativa necesaria para la implementación del Sistema de Finanzas Abiertas conforme a lo dispuesto en el título III.

CONTACTO



PEDRO LYON
plyon@guerrero.cl



FRANCISCA MARTÍNEZ
fmartinez@guerrero.cl



JUAN PABLO OSSA
jpossa@guerrero.cl



EDUARDO LARRAÍN
elarrain@guerrero.cl